



TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, O ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO, RODAJE CINEMATográfico Y PUBLICIDAD EN REVISTA MUNICIPAL

CONCEPTO

Artículo 1.

La presente Ordenanza, dictada al amparo del artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de los artículos 15 al 19 sobre imposición y ordenación de los tributos locales, y más concretamente los artículos 20 al 27 sobre tasas del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece una tasa que grava la utilización privativa y aprovechamiento especial por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público, rodaje cinematográfico y publicidad en revista municipal.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

CUANTÍA

Artículo 3.

1 La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2 Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Epígrafe 1.

- Los que se dediquen a la venta de churros, buñuelos, barquillos, caramelos, helados, horchatas, limonada, etc. (día/m²) 86,83 €

Epígrafe 2.

- Venta ambulante en ferias de más de un día de duración, durante los días que duren las ferias (día/m²) 9,52 €
- Venta ambulante ocasional. (día/m²) 12,70 €

Epígrafe 3.

- Rodaje cinematográfico, por cada día 761,96 €





- Cualquier otro tipo de rodaje, exposición o grabación por los medios audiovisuales tradicionales o de nuevos formatos que en un futuro pudieran producirse, por cada día 224,89 €
- Por ocupación de la vía pública, además de lo anterior, con toda clase de vehículos y materiales (día/m²) 3,14 €

Epígrafe 4.

Venta ambulante de carácter itinerante o sin ubicación concreta, de artículos como globos, gorros, luminosos, etc.

- En ferias de más de un día de duración, por día y vendedor 190,49 €
- Venta ambulante ocasional, por día y vendedor 253,99 €

Epígrafe 5.

Atracciones y barracas del ferial, la cuota se determinará considerando y valorando los siguientes conceptos: ubicación del ferial, duración de las fiestas, medios que aporta el Ayuntamiento (suministros de energía eléctrica, agua, etc.), tipo de actividad o atracción, distinguiendo si es mecánica o no lo es, público a quien está dirigida la actividad (mayores o menores), aforo de la actividad o atracción y superficie ocupada por ésta.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 4.

1 Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizado.

2 a) Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las Ferias, y el tipo de licitación, en concepto de precio público mínimo que servirá de base, será la cuantía fijada en las Tarifas del artículo 3. 2 de esta Ordenanza.

b) Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Así mismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a coches de choque, circos, teatros, exposiciones de animales, restaurantes, neverías, bisuterías, etc.

c) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más de 100 por 100 del importe de la puja, además de la cuantía fijada en las tarifas.

3 a) Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

b) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

4 No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

5 Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.





OBLIGACIONES DE PAGO

Artículo 5.

1 La obligación de pago de la tasa regulado en esta Ordenanza nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las Tarifas.
- c) Tratándose de publicidad en Revista Municipal, en el momento de suscribir la publicidad.

2 El pago de la tasa se realizarán:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ilmo. Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial en el momento de la solicitud. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos prorrogados, una vez incluidos los padrones o matrículas de éste precio público, por años naturales en la Tesorería Municipal o donde establezca el M.I. Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid", entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza fue modificada en sesión plenaria el día 28 de diciembre de 1.995, y publicada provisionalmente en el BOCAM núm. 10 de 12 de enero de 1.996.

La presente Ordenanza fue modificada en sesión plenaria el día 30 de octubre de 1.997, y publicada provisionalmente en el BOCM de 14 de noviembre de 1.997.

La presente Ordenanza fue modificada en sesión plenaria el día 30 de marzo de 1.998, y publicada en el BOCM número 97 de 25 de abril de 1.998.

La presente Ordenanza fue modificada en sesión plenaria el día 29 de octubre de 1998, y publicada en el BOCAM de 12 de noviembre de 1.998.

La presente Ordenanza fue modificada en sesión plenaria el día 26 de noviembre de 1998, y publicada en el BOCM nº 310 de 31 de diciembre de 1.998.

La presente Ordenanza fue modificada en sesión plenaria el día 28 de octubre de 1999, y publicada en el BOCM nº 306 de 27 de diciembre de 1.999.

La presente Ordenanza fue modificada en sesión plenaria el día 30 de octubre de 2000, y publicada en el BOCM nº 300 de 18 de diciembre de 2000.

La presente Ordenanza fue modificada en sesión plenaria el día 8 de noviembre de 2001, y publicada en el BOCAM nº 294 de 11 de diciembre de 2001.





La presente Ordenanza fue modificada en sesión plenaria el día 14 de noviembre de 2002, y publicada en el BOCM nº 288 de 4 de diciembre de 2002.

La presente Ordenanza fue modificada en sesión plenaria el día 17 de noviembre de 2003, y publicada en el BOCM nº 293 de 9 de diciembre de 2003

La presente Ordenanza fue modificada en sesión plenaria el día 11 de noviembre de 2004, y publicada en el BOCM nº 291 de 7 de diciembre de 2004

La presente Ordenanza fue modificada en sesión plenaria el día 14 de noviembre de 2005, y publicada en el BOCM nº 281 de 25 de noviembre de 2005

Esta Ordenanza ha sido modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 13 de Noviembre de 2006, Publicada en el BOCM 273 de 16 de noviembre de 2006 y publicado el texto íntegro de la modificación en el BOCM 285 de 30 de noviembre de 2006.

Esta Ordenanza ha sido modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 12 de Noviembre de 2007, Publicada en el BOCM 272 de 15 de noviembre de 2007 y publicado el texto íntegro de la modificación en el BOCM 285 de 30 de noviembre de 2007.

Esta Ordenanza ha sido modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 14 de Noviembre de 2008 y publicada en el BOCM 275 de 18 de noviembre de 2008.

Esta Ordenanza ha sido modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 11 de Noviembre de 2011 y publicada en el BOCM 302 de 21 de diciembre de 2011.

Esta Ordenanza ha sido modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 12 de Noviembre de 2012 y publicada en el BOCM 311 de 31 de diciembre de 2012.

